

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de Mayo de 1940 confiando a las Delegaciones Nacional y Provinciales de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. la organización y desarrollo de las Colonias Escolares sostenidas o subvencionadas con cargo a los presupuestos de las Corporaciones locales.

Constituye una de las misiones especialmente asignadas a las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., la formación física y moral de sus afiliados conforme a una rigurosa disciplina que, al fundir las diversas clases sociales, cumple uno de los fines esenciales de su doctrina.

Este importante servicio de la formación física y moral de la juventud española debe tener toda clase de asistencias por parte del Estado y de las Corporaciones públicas, que han de facilitar a las Organizaciones Juveniles cuantos medios precisen para el cumplimiento de su misión.

Próxima la fecha en que han de comenzar a organizarse las Colonias Escolares, que, sufragadas por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, tenían lugar de modo disperso y multiforme, se estima llegado el momento de dar un carácter nacional y disciplinado a este servicio, tan beneficioso para la infancia y del que cabe esperar mayores rendimientos si se organiza con arreglo a un plan general debidamente coordinado y eficaz.

Por todo ello, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La organización de las Colonias escolares, sostenidas o subvencionadas por las Corporaciones locales, estará a cargo de las Delegaciones Nacional y Provinciales de las Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos pondrán a disposición de la Delegación Nacional las consignaciones que figuren en sus respectivos presupuestos para Colonias escolares o Instituciones análogas creadas para el esparcimiento y mejoramiento físico o sanitario de la infancia durante las vacaciones.

Art. 3.º La Delegación Nacional de Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. vendrá obligada a cumplir los fines a que están dedicadas las sumas que perciba por este concepto, incorporando a las Colonias que organicen

alumnos de las Escuelas pertenecientes a los Municipios y Diputaciones que contribuyan con sus aportaciones económicas al sostenimiento de tales Colonias.

Madrid 9 de Mayo de 1940.—Serrano Suñer.

ORDEN de 10 de Mayo de 1940 dando aclaración, en la forma que se indica, al párrafo 1.º del artículo 55 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de Junio de 1935.

Ilmo. Sr.: El Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales de 14 de Junio de 1935, en su artículo 55, concede a estos funcionarios el derecho a la excedencia voluntaria cuando lo soliciten por plazo no menor de un año ni mayor de diez, sin concretar la forma en que han de concederse ni la autoridad a quien corresponde otorgar este derecho en cada caso.

El carácter especial de estos funcionarios obliga, además, a la fijación de condiciones que aseguren el buen funcionamiento de los servicios a ellos encomendados, ya que, siendo a la vez que Inspectores farmacéuticos, propietarios de una farmacia que puede continuar abierta al público, las vacantes que se producen en partidos cuya capacidad económica no admita la existencia de más de una farmacia, no podrían ser nunca provistas.

Así, pues, con el fin de conciliar los intereses de los funcionarios de que se trata con los de la salud pública y de fijar unas normas que regulen la concesión de la excedencia voluntaria a los Inspectores farmacéuticos municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente.

El párrafo 1.º del artículo 55 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de Junio de 1935, quedará aclarado en la siguiente forma:

A los Inspectores Farmacéuticos Municipales en activo se les podrá conceder, cuando lo soliciten, la excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, cuyo tiempo no será de abono para la antigüedad ni la jubilación.

Este derecho no podrá ejercitarse por aquellos funcionarios que desempeñasen su titular sin ser propietarios de una farmacia, sino regente de la misma, si previamente no renuncian a su regencia.

Para solicitar el pase a dicha situación, los solicitantes habrán de acompañar, cuando se trate de partidos con un solo Inspector farmacéutico, certificación acreditativa del

cierre de su farmacia, debiendo informar en cualquier caso sobre la procedencia de su concesión, el Delegado provincial de Servicios Farmacéuticos correspondiente.

La concesión de la excedencia corresponderá a la Dirección General de Sanidad, previa solicitud del Ayuntamiento respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1940.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 1 de Mayo de 1940 autorizando las facturaciones de carbón consignadas a estaciones distantes de Madrid menos de 45 kilómetros.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las circunstancias que aconsejaron dictar la Orden de 29 de Febrero último suspendiendo las facturaciones de carbón consignadas a estaciones distantes de Madrid menos de 45 kilómetros,

Este Ministerio ha dispuesto derogar dicha Orden, y en consecuencia, autorizar dichas facturaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1940.—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 8 de Mayo de 1940 ampliando hasta 31 de Julio próximo el plazo para cumplimentar los párrafos 2.º y 3.º del artículo 29 de la Orden de 6 de Octubre de 1939 sobre aplicación del régimen de subsidio de vejez.

Ilmo. Sr.: La Orden reglamentaria de 6 de Octubre último dictada para la aplicación del régimen sobre subsidio de vejez, reconoce en su artículo 29 el derecho de los titulares de cuentas y libretas de capitalización que hubieren efectuado imposiciones al amparo del apartado c) del artículo 27 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, a retirar estos saldos, condicionando su entrega a que la petición se formulase con anterioridad a 1.º de Enero de 1940.

Transcurrido el tiempo previsto para el ejercicio de tal derecho se advierte que numerosos interesados no

acudieron oportunamente a solicitar el reintegro de sus aportaciones debido, en unos casos, a defectos de información, y en otros, a interpretaciones improcedentes de las normas establecidas.

La aplicación estricta de la disposición comentada privaría a los titulares del reembolso de un pecunio de su exclusiva pertenencia, ya que fué logrado con imposiciones personales voluntarias y conseguido mediante actos de previsión y ahorro dignos de toda consideración.

En atención al origen de tal crédito, y teniendo presente que con la simple rectificación de una norma accesoria, es posible reabilitar un derecho fundamentalmente reconocido en la Orden de 6 de Octubre último, es por lo que este Ministerio declara hábil un plazo, que expirará el día 31 de Julio próximo, durante el cual podrán, los trabajadores a quienes afectan los párrafos segundo y tercero del artículo 29 de la Orden de 6 de Octubre próximo pasado, reclamar el importe de sus cuentas y libretas de capitalización.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Convocando concurso-examen para proveer las vacantes de Porteras y Conserje-ordenanza de las Escuelas Normales que se indican.

Ilmo. Sr.: Se hallan vacantes las plazas de personal femenino subalterno de las Escuelas Normales del Magisterio Primario que a continuación se expresan, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una:

Una de conserje - ordenanza de la de Badajoz, y otra de Portera en la misma Escuela.

Una de Conserje - ordenanza de la de Cádiz, y otra de Portera en el mismo Centro.

Una de Conserje-Ordenanza en la de Gerona.

Una de Portera en la de Huesca.

Una de Conserje-ordenanza en la de León.

Una de Portera en la de Málaga.

Una de Portera en la de Oviedo.

Una de Portera en la de Salamanca.

Una de Portera en la de Santiago.
Una de Portera en la de Tarragona.

Una de Portera en la de Vizcaya, y
Una de Conserje - ordenanza en la de Zamora; y de conformidad con lo que previene el Real Decreto de 2 de Junio de 1924 («Gaceta» del 3),

Esta Dirección General ha resuelto anunciar el Concurso - examen para la provisión de las mismas con sujeción a las siguientes condiciones:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Escuela respectiva en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima, 23 años, y máxima de 40, con certificación expedida por los Encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia de la capital.

b) Plenitud de la capacidad física justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

e) Certificación expedida por dos jerarquías del Movimiento, que justifique la inquebrantable adhesión de las solicitantes a la Causa Nacional que por el mismo se defendía.

Tendrán preferencia para ser propuesta las que, además de reunir los requisitos señalados, acrediten ser viudas o huérfanas de combatientes muertos por Dios y por la Patria.

Al efecto indicado, la Dirección del Centro, procederá a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número quinto del mencionado Real Decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número cuarto del Decreto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 6 de Mayo de 1940.—El Director general, R. Toledo.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

(B. O. E. 132—11 Mayo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 88

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ayuela de Valdavia para fijar la pensión de jubilación del que fué Secretario del mismo don Benito Díez Tejedor, la Dirección General de Administración Local, ha efectuado el siguiente prorrateo:

El Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia, contribuirá con la cuota mensual de 18'04 pesetas; el de Tabanera de Valdavia, con la de 35'48 pesetas; el de Valderrábano, con la de 142'18 y el de Ayuela de Valdavia, con 104'30 pesetas, que hacen un total de 300, dozava parte de las 3.600 pesetas anuales a que ascienden las cuatro quintas partes de 4.500 pesetas, que como mayor sueldo regulador disfrutó el causante; quedando obligado el Ayuntamiento de Ayuela a entregar íntegro y puntualmente las mensualidades completas reintegrándose de las cuotas que a los demás se les señalan y corresponde abonarle.

Lo que en cumplimiento de Orden de la Superioridad, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a sus efectos.

Palencia 14 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 89

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ayuela de Valdavia, para conceder la pensión solicitada por doña Arsenia Pardo Rodríguez, como viuda que fué del Secretario del citado Ayuntamiento don Benito Díez Tejedor, la Dirección General de Administración Local ha efectuado el siguiente prorrateo:

El Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia contribuirá para pago de la referida pensión con la cuota mensual de 5'63 pesetas; el de Tabanera de Valdavia con la de 11'08 pesetas; el de Valderrábano con 44'44 pesetas y el de Ayuela de Valdavia con la de 32'60 pesetas, cuya suma de 93'75 pesetas queda obligado a abonar íntegra y puntualmente este último Ayuntamiento, reintegrándose de las cuotas señaladas a los otros, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Lo que en cumplimiento de Orden de la Superioridad, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a sus efectos.

Palencia 14 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 90

Secretaría de Orden Público

La Dirección General de Seguridad, en telegrama fecha 10 del corriente mes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Observada la frecuencia con que por distintas Autoridades se vienen autorizando algunos documentos entre ellos cédulas personales de vecindad, para ser utilizadas como salvoconductos, ruego a V. E. disponga terminantemente que en lo sucesivo no se habiliten aquellos documentos para tal uso, debiendo ajustarse la expedición de salvoconductos a lo establecido por el Ministerio de la Gobernación en sus Ordenes circulares de 5 de Junio y 14 de Noviembre de 1939, y al modelo oficial consignado en la última de dichas disposiciones».

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las oficinas encargadas de la expedición de salvoconductos, y exacto cumplimiento de cuanto se previene en la precedente disposición, por todas las Autoridades dependientes de mi Autoridad.

Palencia 14 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se hacen los nombramientos de Maestros interinos siguientes:

Don Dionisio Marcos Montes, para la Escuela de niños de Fresno del Río.

Doña Victorina Zamora Ortega,

para la de niñas de Cevico de la Torre.

Doña Victoriana Cuadrado Monge, para la mixta de Cardeñosa de Volpejera.

Doña María Asunción Tejerina Alonso, para la de igual clase de Vallespinoso de Cervera y

Doña Eulogia Díez Ruiz, para la de niños de Perazancas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 6 de Mayo de 1940.—El Presidente, Eugenio Gaité.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Sulfato de cobre

Para dar cumplimiento a las órdenes emanadas de la Dirección General de Agricultura, y a fin de que esta Sección Agronómica conozca en todo momento las existencias de Sulfato de cobre y éste pueda ser distribuido para pulverizaciones contra enfermedades de las plantas en esta provincia, tengo a bien disponer:

Que todos los almacenistas de abonos químicos y minerales inscritos en el Registro Oficial que se lleva en esta Sección Agronómica.

Que todos los almacenistas de drogas que se dediquen a la venta de este anticriptogámico.

Que todos los comerciantes o almacenistas de ultramarinos que suelen vender también sulfato de cobre, en el plazo de diez días como máximo, vienen obligados:

1.º A declarar las existencias de Sulfato de cobre que tienen en sus almacenes y depósitos.

2.º Que mensualmente del 1 al 5 de cada mes tienen que enviar partes de movimiento de dicho Sulfato de cobre, señalando la casa a quien lo compraron, procedencia y cantidad.

3.º Que ningún vendedor de Sulfato de cobre puede entregar cantidad alguna de dicho producto no siendo contra orden o vale autorizado de esta Sección Agronómica y cuyo producto ha de ir necesariamente a ser empleado contra las enfermedades de las plantas.

Este parte mensual lo remitirán por duplicado en la fecha expresada en el modelo oficial A-1.

La falta de esta mi orden, sancionará según las prerrogativas que me están concedidas.

Las declaraciones a que hacen referencia esta Circular y los partes mensuales deben remitirlos directamente o por conducto de las Alcaldías respectivas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Rafael H. Calvet.

Abonos químicos y minerales

Viene observando esta Jefatura que muchos de los vendedores de abonos químicos y minerales de la provincia no remiten mensualmente el parte a que están obligados a enviar del 1 al 5 de cada mes del movimiento correspondiente al mes anterior.

Otros envían estos partes en modelos particulares o en simples hojas de papel, ocasionando con esto un trastorno y retraso en los partes

mensuales, resúmenes que tiene que formular esta Sección Agronómica.

Tanto a unos como a otros hago saber, que en manera alguna, a partir del próximo mes, recibiremos los partes mencionados si no vienen en el modelo oficial A-1, y a los que dejaren de enviarlos sin más orden, impondré la sanción que el Decreto de 28 de Febrero de 1935 me autoriza.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Rafael H. Calvet.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Sección provincial de la Administración Local

CIRCULAR

En descubierto la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, por la falta de presentación en esta Delegación, de la liquidación de sus presupuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1939, he dispuesto por esta Circular, recordar a todos los que no la hayan remitido, lo hacer dentro del presente mes, y como ya en el año anterior algunos Ayuntamientos descuidaron el cumplimiento del servicio, dejando pasar el plazo que se les señaló para la remisión de la del año anterior, a fin de que este año no se repita el descuido, he creído oportuno hacer la advertencia de que el plazo que fijo en esta Circular para la remisión de la de 1939, es improrrogable, y como consecuencia inmediata, impondré a los que la demoren, todas las sanciones que las Leyes me confieren.

La liquidación de los presupuestos de 1939, que se pide, estará integrada por los documentos siguientes:

1.º Copia del presupuesto de 1939 (sólo del modelo oficial) con sus correspondientes relaciones de ingresos y gastos.

2.º Relación de deudores y acreedores al Municipio al finalizar el ejercicio de 1938, es decir, en 31 de Diciembre de 1938.

3.º Certificación del acta de arqueo en 31 de Diciembre de 1938.

4.º Cuenta de presupuestos de 1939.

5.º Certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre 1939.

6.º Pliegos de observaciones acerca de los aumentos y bajas de ingresos y gastos habidos en el ejercicio de 1939, detallados por cada uno de los conceptos presupuestados, sin inclusión de las partidas que pasan a las relaciones de deudores y de acreedores pendientes.

7.º Relación de deudores y de acreedores al Municipio al finalizar el ejercicio de 1939, es decir, en 31 de Diciembre de 1939.

8.º Inventario de bienes, derechos y acciones de todas clases, que constituyen el patrimonio del Municipio, y

9.º Certificación del acta de aprobación de la liquidación por el Ayuntamiento.

Palencia 14 de Mayo de 1940.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Junta provincial de Beneficencia

Relación de las cantidades recaudadas durante el mes de Abril de 1940, por los días semanales del «Plato Unico», por cuotas devengadas en el mes de Marzo anterior.

	Ptas.	Cts.
Abarca.....	126	75
Abastas.....	263	20
Abia de las Torres.....	180	25
Aguilar de Campo.....	1.449	20
Alar del Rey.....	1.771	50
Alba de Cerrato.....	316	40
Alba de los Cardaños.....	83	55
Amayuelas de Abajo.....	65	
Amayuelas de Arriba.....	155	50
Ampudia.....	1.179	
Amusco.....	1.225	75
Antigüedad.....	609	60
Añoza.....	76	80
Arbejal.....	110	
Arconada.....	317	50
Arenillas de San Pelayo.....	70	
Astudillo.....	2.088	05
Autilla del Pino.....	822	75
Autillo de Campos.....	730	20
Ayuella.....	104	
Bahillo.....	286	75
Baltanás.....	1.217	50
Baños de Cerrato.....	3.371	45
Baquerín de Campos.....	247	65
Bárcena de Campos.....	145	25
Barrio de San Pedro.....	200	
Barruelo de Santullán.....	4.612	80
Báscones de Ojeda.....	169	
Becerril de Campos.....	2.307	50
Becerril del Carpio.....	258	50
Belmonte de Campos.....	122	
Berzosilla.....	72	25
Boada de Campos.....	192	
Boadilla del Camino.....	290	40
Boadilla de Rioseco.....	432	85
Brañosera.....	589	
Buenvista de Valdavia.....	315	
Bustillo de la Vega.....	315	
Bustillo del Páramo.....	230	20
Cabañas de Castilla (Las).....	150	20
Calahorra de Boedo.....	135	25
Calzada de los Molinos.....	476	50
Calzadilla de la Cueva.....	177	40
Camporredondo de Alba.....	154	05
Capillas.....	255	05
Cardeñosa de Volpejera.....	289	25
Carrión de los Condes.....	3.241	30
Castil de Vela.....	280	40
Castrejón de la Peña.....	678	50
Castrillo de Don Juan.....	338	
Castrillo de Onielo.....	350	75
Castrillo de Villavega.....	589	50
Castromocho.....	894	50
Celada de Robledo.....	102	45
Cenera de Zalima.....	224	60
Cervatos de la Cueva.....	695	95
Cervera de Pisuerga.....	1.051	40
Cevico de la Torre.....	917	65
Cevico Navero.....	505	
Cisneros.....	1.183	25
Cobos de Cerrato.....	316	
Collazos de Boedo.....	240	
Congosto de Valdavia.....	282	50
Cordovilla la Real.....	319	
Cozuelos de Ojeda.....	201	25
Cubillas de Cerrato.....	574	50
Dehesa de Montejo.....	395	60
Dehesa de Romanos.....	132	10
Dueñas.....	1.242	25
Espinosa de Cerrato.....	658	40
Espinosa de Villagonzalo.....	363	
Frechilla.....	877	25
Fresno del Río.....	140	
Frómista.....	1.170	45
Fuente-Andrino.....	88	75
Fuentes de Nava.....	1.846	80
Fuentes de Valdepero.....	272	50
Gozón de Ucieza.....	132	75
Grijota.....	902	
Guardo.....	1.228	25

	Ptas.	Cts.
Guaza de Campos.....	585	
Hérmedes de Cerrato.....	383	75
Herrera de Pisuerga.....	2.053	
Herrera de Valdecañas.....	454	
Herreruela de Castillería.....	35	
Hontoria de Cerrato.....	493	
Hornillos de Cerrato.....	257	35
Husillos.....	343	75
Itero de la Vega.....	425	50
Itero Seco.....	166	20
Lantadilla.....	432	50
Lagartos.....	320	
Lavid de Ojeda.....	270	50
Ledigos.....	185	
Liguérezana.....	111	50
Lomas.....	139	10
Lores.....	45	60
Magaz.....	478	40
Manquillos.....	200	
Mantinos.....	133	50
Marcilla de Campos.....	347	20
Mazariegos.....	387	60
Mazuecos de Valdeginete.....	426	25
Melgar de Yuso.....	433	
Membrillar.....	119	
Meneses de Campos.....	457	45
Micieces de Ojeda.....	185	75
Monzón de Campos.....	599	20
Moratinos.....	145	60
Mudá.....	166	
Nestar.....	113	
Nogal de las Huertas.....	201	75
Olea de Boedo.....	56	
Olmos de Ojeda.....	560	10
Olmos de Pisuerga.....	244	40
Osornillo.....	141	
Osorno.....	890	75
Otero de Guardo.....	76	15
Palacios del Alcor.....	126	25
Paredes de Monte.....	95	95
Palenzuela.....	523	40
Páramo de Boedo.....	130	
Paredes de Nava.....	3.870	35
Payo de Ojeda.....	243	75
Pedraza de Campos.....	205	
Pedrosa de la Vega.....	378	10
Perales.....	426	
Perazancas.....	194	55
Pino del Río.....	296	75
Piña de Campos.....	392	60
Población de Arroyo.....	130	
Población de Campos.....	424	95
Población de Cerrato.....	168	75
Polentinos.....	70	
Pomar de Valdivia.....	811	50
Poza de la Vega.....	105	20
Pozo de Urama.....	77	40
Pozuelos del Rey.....	176	80
Prádanos de Ojeda.....	776	25
Puebla de Valdavia (La).....	175	20
Quintana del Puente.....	347	20
Quintanalungos.....	255	
Quintanilla de Onsoña.....	464	
Rebanal de las Llantas.....	38	60
Redondo.....	150	
Reinoso de Cerrato.....	136	85
Renedo de la Vega.....	216	90
Renedo de Valdavia.....	199	60
Requena de Campos.....	230	
Resoba.....	21	80
Respnda de la Peña.....	359	25
Revenga de Campos.....	407	75
Revilla de Campos.....	116	
Revilla de Collazos.....	200	
Ribas de Campos.....	407	
Riberos de la Cueva.....	270	
Robladillo de Ucieza.....	110	
Saldaña.....	1.408	15
Salinas de Pisuerga.....	222	50
San Cebrián de Campos.....	641	40
San Cebrián de Mudá.....	100	
San Cristóbal de Boedo.....	89	
San Llorente de la Vega.....	174	60
San Mamés de Campos.....	254	10
S. Martín de los Herreros.....	132	
San Román de la Cuba.....	272	20
S. Salvador de Cantamuda.....	248	60
Santa Cecilia del Alcor.....	233	80
Santa Cruz de Boedo.....	150	

	Ptas.	Cts.
Santervás de la Vega.....	347	50
Santibáñez de Ecla.....	313	50
Santibáñez de la Peña.....	1.242	50
Santibáñez de Resoba.....	39	35
Santillana de Campos.....	256	20
Santoyo.....	261	60
Serna (La).....	127	75
Sotobañado.....	381	75
Soto de Cerrato.....	295	25
Tabanera de Cerrato.....	415	50
Tabanera de Valdavia.....	52	25
Támara.....	327	40
Tariego.....	800	
Torquemada.....	1.700	
Torre de los Molinos.....	133	10
Torremormojón.....	213	
Triollo.....	163	40
Valbuena de Pisuerga.....	66	80
Valdecañas.....	352	25
Valdegama.....	724	50
Valdeolmillos.....	170	50
Valderrábano.....	111	
Valdespina.....	203	20
Valoria de Aguilar.....	232	
Valoria del Alcor.....	248	25
Valle de Cerrato.....	335	
Valle de Santullán.....	52	60
Vañes.....	104	80
Vega de Bur.....	445	80
Vega de doña Olimpa.....	227	
Velilla de Guardo.....	421	
Ventosa de Pisuerga.....	195	80
Vergaño.....	40	40
Vertavillo.....	450	50
Villabasta.....	91	
Villabermudo.....	170	25
Villacidaler.....	167	
Villaconancio.....	223	
Villada.....	1.634	25
Villadiezma.....	239	25
Villaelles de Valdavia.....	154	
Villafruel.....	166	60
Villahán.....	341	
Villaherreros.....	322	50
Villajimena.....	61	
Villalaco.....	146	
Villalba de Guardo.....	143	20
Villalcázar de Sirga.....	368	60
Villalcón.....	319	40
Villalobón.....	370	
Villaluenga de la Vega.....	395	67
Villalumbroso.....	349	40
Villamartín de Campos.....	236	20
Villamediana.....	400	
Villameriel.....	371	75
Villamorco.....	85	25
Villamoronta.....	248	
Villamuera de la Cueva.....	235	
Villamuriel de Cerrato.....	971	10
Villanueva de Abajo.....	144	
Villanueva de Henares.....	86	75
Villanueva del Rebollar.....	90	40
Villanuño de Valdavia.....	220	90
Villaprovedo.....	190	20
Villarmentero de Campos.....	58	25
Villarrabé.....	713	60
Villarramiel.....	2.874	30
Villasabariiego de Ucieza.....	250	
Villasarracino.....	500	30
Villasila.....	191	
Villatoquite.....	211	
Villaturde.....	477	20
Villaumbrales.....	487	
Villaviudas.....	456	80
Villelga.....	245	
Villeras.....	389	
Villodre.....	109	20
Villodrigo.....	167	25
Villoldo.....	507	90
Villota del Duque.....	164	35
Villota del Páramo.....	406	50
Villovieco.....	154	80

Palencia 8 de Mayo de 1940.

V. B.º:

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 225

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado ante la Secretaría del refrendante y con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Adela Aragón Álvarez, ocurrido sin otorgar testamento en Fuentes de Valdepero, puntos de su naturaleza y vecindad, el día ocho de Abril del año que corre, a los 53 años de edad, en estado de soltera, sin dejar descendiente, hija de don Aurelio y de doña Sergia (difuntos).

Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo doña Dativa y doña Antonia Aragón Álvarez, y su sobrino carnal don Enrique Aragón Aragón, en representación de su finada madre doña Julia Aragón Álvarez.

Y por proveído de hoy dispuse publicar edicto en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, y fijar otros en los cuadros de anuncios de este Juzgado y del municipal de Fuentes de Valdepero, anunciando el fallecimiento sin testar de doña Adela Aragón Álvarez; los nombres y grados de parentesco de quienes reclaman la herencia, y llamando a quienes se crean con igual o superior derecho a sucederla, a comparecer en este Juzgado de primera Instancia en el plazo de treinta días hábiles y siguientes al de la última publicación, con los debidos comprobantes, y bajo los apercibimientos a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Palencia a once de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 223

Carrión de los Condes

Don Pedro San Millán del Valle, Juez municipal suplente, encargado de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario que bajo el número 36 de 1936, se siguió contra Pablo Pastor Magdaleno, por el delito de homicidio, se ha acordado por providencia de hoy, sacar a primera y pública subasta las fincas siguientes:

En término de Villarmentero de Campos:

1.ª Una tierra al pago de Las Quintanas, de 6 áreas y 84 centiáreas, linda Norte Pedro Revilla, Oriente Petra Castrillo y Afroniano Cacho, Mediodía Andrés Abad y Poniente Graciliano de la Pinta, tasada en 40 pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de La Tonca, de 82 áreas y 12 centiáreas, linda Norte arroyo, Oriente Clímaco Cortés, Mediodía el anterior y Pedro Revilla y Poniente Julián Prieto, tasada en 1.500.

3.ª Otra al pago de la Rutadera, de 7 áreas y 86 centiáreas, linda Norte Saturnino Saldaña y herederos de Vicente Chamarró, Oriente este último, Mediodía y Poniente Graciliano de la Pinta, tasada en 20.

4.ª Otra al mismo pago que la

anterior, de 39 áreas y 82 centiáreas, linda Norte Indurino Pelayo, Oriente carrera, Mediodía Isaác Payo y Poniente Cándido Garrachón, tasada en 400.

5.^a Otra al pago de Los Cobos, de 27 áreas y 30 centiáreas, linda Norte arroyo, Oriente Pedro Revilla, Mediodía y Poniente Graciliano de la Pinta, tasada en 150.

6.^a Otra al pago del Calluelo, de 68 áreas y 24 centiáreas, linda Norte carrera, Oriente Graciliano de la Pinta y Pedro Revilla, Mediodía Petra Castillo y Poniente Victoriano Saldaña, tasada en 625.

7.^a Un majuelo al pago de Quitefuera, de 13 áreas y 44 centiáreas, linda Norte Emiliano Pastor, Mediodía Tirso Villota, Oriente carrera y Poniente Eleuterio Martín, tasada en 300.

8.^a Otro majuelo en el mismo término y pago, de 11 áreas y 19 centiáreas, linda Norte y Oriente Filomeno Bahillo, Mediodía Jacinto Bahillo y Poniente camino, en 180.

9.^a Una tierra al pago de Fuente Judrid, de 47 áreas y 2 centiáreas, linda Norte carrera, Oriente Mariano Payo, Mediodía acueducto y Poniente Iliginio Saldaña, en 500.

10. Otra al pago de la Esperilla, de una hectárea, 76 áreas y 45 centiáreas, linda Norte carrera, Oriente Victoriano Magdaleno, Mediodía Lucio Sánchez y Poniente Irene Fara Cortés, en 2 000.

11. Otra al pago de Ruinas de Villoldo, de 54 áreas y 58 centiáreas, linda Norte carrera, Oriente Antimo Cortés, Mediodía Vidal Abad, herederos y Poniente L. San Martín, en 800 pesetas.

12. Otra al pago de Guilla, de 80 áreas y 73 centiáreas, linda Norte Gabino Pérez, Oriente Petra Castrillo, Mediodía Froilán Revilla y Poniente Gabino Pérez, en 900.

13. Otra al pago del Colmado, de 29 áreas y 30 centiáreas linda Norte Micaela Cayón, Oriente Emiliano Heredia, Mediodía herederos de Próculo Castro y Poniente Tomás González, en 200.

14. Otra al pago de Butadero, de 17 áreas y 70 centiáreas, linda Norte y Oriente Pablo Pastor, Mediodía carrera y Poniente herederos de Monedero, en 100.

15. Otra al pago de Pesquera, de 80 áreas y sesenta y tres centiáreas, linda Norte Petra Castrillo, Oriente acueducto, Mediodía Andrés Abad y Poniente Micaela Cayón, en 750.

16. Otra al pago La Huerta, de 49 áreas y 7 centiáreas, linda Norte arroyo, Oriente y Mediodía camino y Poniente Ceferino Saldaña, en pesetas 1.000.

17. Otra tierra al pago de las Bodegas, de 36 áreas y 49 centiáreas, linda Norte bodegas, Oriente Aproniano Cacho, Mediodía y Poniente Gabino Pérez, en 375.

18. Otra tierra al pago de Entrearroyos, de 28 áreas y 25 centiáreas, linda Norte, Oriente y Mediodía arroyo y Poniente Ceferino Saldaña, en 250.

19. Otra al pago de Quintana, de 26 áreas y 87 centiáreas, linda Norte Floriano Bahillo, Oriente Delfina Pastor, Mediodía Graciliano de la Pinta y Poniente Jesús Burgos, en 200 pesetas.

20. Otra tierra al pago de la Pulva, de 64 áreas y 56 centiáreas,

linda Norte y Oriente acueducto, Mediodía Gabino Pérez y Poniente Clímaco Cortés, en 625.

21. Otra al pago de Cayunto, de 1 hectárea, 36 áreas y 50 centiáreas, linda Norte carrera, Oriente Pablo Pastor, Mediodía Aproniano Cacho y Poniente Petra Castrillo, en 1.500.

22. En término de Revenga de Campos, una tierra al pago de los Justos, de 27 áreas y 50 centiáreas, linda Norte Esteban Antolín, Sur Eudosa Heras, Saliente Antonio Boada y Poniente Luciano Cardenosa, en 200.

23. Otra tierra al pago de la Quirón o Marona, de 31 áreas y 7 centiáreas, linda Norte Diodoro Saldaña, Sur carrera y Saliente Felipe Pastor, en 300.

La subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado a las once horas del día siete de Junio próximo, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, porque las fincas salen a subasta.

Que para tomar parte en ella, los licitadores tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, de las cantidades que sirven de tipo a cada una de ellas.

Que los títulos presentados, así como la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, estarán de manifiesto en Secretaría, hasta una hora antes de empezar la subasta, y si no estuviesen conformes con ello, por deficientes, será por cuenta del rematante el suplir dicha falta en la forma que prescribe la Ley Hipotecaria; y por último, que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin desestimarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carrión de los Condes a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Pedro San Millán.—El Secretario judicial, Licenciado, Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 224

Cervera de Pisuerga

Don Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento de apremio contra Eleuterio Gutiérrez García y Teresa González Alonso, vecinas de Orbó, para hacer efectivas las costas en que fueron condenadas en demanda de pobreza contra Felipe Gutiérrez García en cuyo expediente en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez los bienes embargados a dichos ejecutados que luego se detallarán, y para cuyo remate, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, se ha señalado el día catorce de Junio próximo, a las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores haciéndose presente:

1.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse

a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin que lo hagan no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.^o Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad y que por tanto el rematante vendrá obligado a suplirlos antes de que se le otorgue la correspondiente escritura de venta.

4.^o Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del título, y

5.^o Que los gastos del periodo de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

Un prado en término de Orbó, al sitio de la «Tierrona» de siete carros de hierba, de ochenta y cuatro áreas con varios árboles de olmo; que linda al Norte Pascasio Muñoz y demás vientos, camino con una pared al Norte, tasado en 12.000 pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Aniceto Trejo.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 222

Juzgado Militar de San Martín de Valdeiglesias

Requisitoria

Leovino Espejo Ibáñez, hijo de Julio y Severina, natural de Villatoquite, (Palencia), soltero, de veintisiete años, de profesión labrador, avecindado últimamente en Villatoquite, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente ante este Juzgado Militar para constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en el sumarisimo de urgencia número 58.297, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificara en el plazo señalado, rogando a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo, que será puesto a disposición de este Juzgado.

San Martín de Valdeiglesias 9 de Mayo de 1940.—El Juez Militar, José Fabián Bacas.—El Secretario, Fabio García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cervera de Pisuerga

ANUNCIO

Al objeto de cubrir varias plazas de empleados municipales de este Ayuntamiento y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, se abre un concurso con arreglo a las condiciones que esta-

rán de manifiesto a los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las plazas de referencia son las siguientes:

Plaza de Alguacil del Ayuntamiento para Caballeros mutilados, con el haber anual de 1.670 pesetas.

Otra de Vigilante de arbitrios para ex combatientes, con el haber anual de 1.670 pesetas.

Otra de Barrendero y voz pública para ex combatientes, con el haber anual de 1.225 pesetas, con obligación de tener una caballería para el carro de la limpieza.

Otra de Guarda de monte y vega para ex cautivos y huérfanos de las víctimas Nacionales de la guerra, con el haber anual de 1.050 pesetas, este cargo tiene derecho a las tituladas prendadas, según el arancel que al efecto se forma.

Quienes se hallen comprendidos, con arreglo a la citada Ley, en alguno de los turnos relacionados y reúnan las condiciones exigidas expresamente para el concurso, podrán presentarse a éste.

Las instancias solicitando ser admitidos y reintegradas debidamente, se dirigirán a esta Alcaldía, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de su inserción.

La fecha de celebración del concurso y demás circunstancias se les comunicará oportunamente.

Cervera de Pisuerga 11 de Mayo de 1940.—El Alcalde, A. Blanco.

Dueñas

EDICTO

Don Ventura Caballero Martín, Alcalde de la ciudad de Dueñas.

Certifico: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario para la aportación que debe hacer para la construcción de la Barriada de Viviendas protegidas que se va a realizar con el apoyo del Instituto Nacional de la vivienda, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículos 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal.

Dueñas 11 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Ventura Caballero.

Boada de Campos

EDICTO

Se anuncia a concurso la plaza de Recaudador de Arbitrios municipales para el año actual para su provisión interina, por plazo de ocho días y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las instancias debidamente reintegradas se presentarán en el plazo indicado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boada de Campos 9 de Mayo de 1940.—El Alcalde.